EJECUTIVO. LABORAL
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR vs MUNICIPIO DE SUAREZ CAUCA
C.U.N. 19-698-31-12-002-2017--00074-00 folio 147 L.R.U. N°. 10

Al Despacho de la jueza el presente asunto informándole que la actualización del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada.

Santander de Quilichao, Cauca, octubre 5 de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, cauca, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación Laboral N° 68

En vista de que la liquidación del crédito, practicada por la parte ejecutante (fol. 86-90-virtual), no fue objetada, el juzgado le IMPARTE APROBACION. Conforme lo dispuesto en el art. 446 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
J U E Z A

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 18 DE
HOY 7 DE Octubre/ 2020
HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

Cml